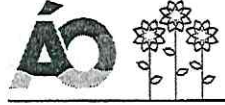




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**FRANCISCO
VILLA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0499/2023
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0163/2023

Ciudad de México, a **veinticinco de abril del año dos mil veintitrés**, el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0163/2023**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **CALLE 19, MZ. 10, LT. 5, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, C.P. 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- El día **siete de febrero de dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0163/2023**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. SUSANA PONCE ALVAREZ**, Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0222**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Calle 19, Mz. 10, Lt. 5, Colonia Olivar del Conde Primera Sección, C.P. 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; en atención a que **"POR EXISTIR DENUNCIA INGRESADA POR MEDIO DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC) CON NÚMERO 2301111759711 YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO ACREDITAN LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE EJECUTAN, POR LO CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE MÉRITO, LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE REALIZAN..."**
- 2.- Siendo las **quince horas con treinta y cinco minutos del día ocho de febrero del dos mil veintitrés**, se practicó la Visita de Verificación, cuyo resultado se asentó en el Acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0163/2023**, misma que corre agregada en autos, en presencia de la C. [REDACTED], quien se ostenta como **OCUPANTE**, quien se identifica con **Licencia para Conducir expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero con número [REDACTED]** nombrando como testigo de asistencia a la C. [REDACTED] quien se identifica debidamente ante la Servidora Pública Responsable.
- 3.- El **quince de febrero de dos mil veintitrés**, esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/1067/2023** dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón; en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, mismo que recibió respuesta en fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, con Número de Oficio **CDMX/AAO/DGODU/1493/2023**.
- 4.- El **diecisiete de febrero del dos mil veintitrés**, esta Autoridad emitió Acuerdo con número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ASA-027/2023**, en el que se ordenó la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES** como medida de seguridad de los trabajos de construcción observados en el inmueble ubicado en **CALLE 19, MZ. 10, LT. 5, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, C.P. 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; hasta en tanto, el **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE**, no exhibiera la documentación con la cual se ampare la legalidad de los trabajos realizados en el inmueble de referencia, mismo que fue debidamente ejecutado con orden de suspensión número [REDACTED]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILA

6.- El diez de marzo del dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió Acuerdo con número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/ACDO-0491/2023, en el que se ordenó INSPECCIÓN OCULAR para el inmueble ubicado en CALLE 19, MZ. 10, LT. 5, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, C.P. 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mismo que fue debidamente ejecutado con orden de inspección número AAO/DGG/DVA-JCA/OIO-021/2023.

7.- El veintidós de marzo del dos mil veintitrés, la C. [REDACTED] intenta desahogar el Acuerdo de Prevención de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, mismo que le recayó un Acuerdo de Efectivo Apercebimiento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés con número AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0620/2023 notificado el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

8.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación se desprende que se permitió el acceso a la Servidora Pública Responsable, para llevar a cabo la práctica de la diligencia, en consecuencia el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

-----CONSIDERANDOS-----

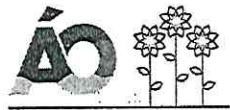
I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

a) Se requiere al C. visitado, para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada

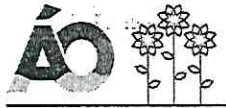


2023
**Francisco
VILLA**

"CONSTITUIDA PLENAMENTE A EFECTO DE EJECUTAR VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES, ME CERCIORO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR INDICARLO NOMENCLATURA Y PLACAS OFICIALES, POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFIA DE REFERENCIA INSERTA EN LA PRESENTE ORDEN Y DARLO POR CIERTO LA VISITADA ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE. SE OBSERVA INMUEBLE CON FACHADA COLOR AMARILLO Y PUERTA PEATONAL METALICA EN COLOR GRIS, SE ADVIERTE UN INMUEBLE PREEXISTENTE, EN PLANTA BAJA SE ENCUENTRA UN PATIO, AREA DE SALA, COMEDOR Y COCINA, EN PRIMER PISO SANITARIO Y RECAMARAS, EL USO ES HABITACIONAL, EN SEGUNDO PISO SE OBSERVA UNA AMPLIACIÓN DE TODO EL NIVEL QUE AL MOMENTO SE ENCUENTRA EN ETAPA DE OBRA NEGRA, SE ADVIERTE CON MUROS LEVANTADOS Y AL MOMENTO SE ESTA LLEVANDO A CABO LA COLOCACIÓN DE LA CIMBRA PARA EL COLADO DE LA LOSA, CON VANOS EXPUESTOS, LA CIMBRA SE ENCUENTRA APUNTALADO CON POLINES DE MADERA, SE OBSERVA MATERIAL: TAL COMO TABIQUE, CEMENTO, VARILLA, MANGUERAS Y DOS TRABAJADORES, LADRILLO. CONFORME AL ALCANCE SE DESGLOSA LO SIGUIENTE: 1.- SE PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 Y 30.- RESPECTO DE ESTOS PUNTOS NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN NI SE OBSERVA LETRERO DE OBRA; 8.- AL MOMENTO SE OBSERVAN TRABAJOS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CONSISTENTES EN LA AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO NIVEL, CON MUROS LEVANTADOS Y COLOCACIÓN DE CIMBRA PARA LOSA; 9.- SUPERFICIE PREDIO 45 M² (CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) DESPLANTE 42 M² (CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS) AREA LIBRE 3 M² (TRES METROS CUADRADOS) CONTRUIDA 84 M² (OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) DEL INMUEBLE PREEXISTENTE, NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO, LA ALTURA AL MOMENTO ES DE 5.30M (CINCO PUNTO TREINTA METROS) NO CUENTA CON SUPERFICIE BAJO NIVEL DE BANQUETA, TODAS ESTAS SUPERFICIES DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL; 10 Y 11.- NO SE ADVIERTE EXCAVACIÓN NI DEMOLICIÓN; 12.- SE ADVIERTE UNA AMPLIACIÓN QUE OCUPA UNA SUPERFICIE DE 40 M² (CUARENTA METROS CUADRADOS) EN SEGUNDO NIVEL; 13.- INMUEBLE PREEXISTENTE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL Y LEVANTAMIENTO DE MUROS DEL SEGUNDO NIVEL, NO SE OBSERVAN SOTANOS; 14.- AL MOMENTO HAY DOS TRABAJADORES LOS CUALES UNICAMENTE CUENTAN CON BOTAS; 15.- NO SE OCUPA LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN O MAQUINARIA; 16.- LOS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN TRABAJANDO EN ALTURA Y NO CUENTA CON LINES DE VIDA, NO CUENTA CON EXTINTOR, NO CUENTA CON BOTIQUÍN, NO HAY SEÑALIZACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, CUENTA CON AGUA POTABLE; 17.- DEL LADO IZQUIERDO CUENTA CON SEPRACIÓN DE SIETE (7) CENTIMETROS, DEL OTRO LADO NO CUENTA CON SEPRACIÓN; 22.- NO ADVIERTE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN; 28.- NO SE DESALOJA AGUA FREATICA; 29.- NO SE ADVIERTEN TAPIALES; 31.- SE PERMITE LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA. (SIC)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
La Independencia y la Libertad

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público Responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley de Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a letra reza:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

*V.- Considerando que de conformidad con lo establecido por el artículo 46 BIS, inciso e) y 47 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se requiere obtener con anticipación Licencia de Construcción Especial, correspondiente, para llevar a cabo dichos trabajos de **CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN**, fundamento que a la letra reza:*

ARTÍCULO 46 BIS. - El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición...

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

VI.- De igual forma, se toma en consideración que el C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U. OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN del inmueble en mención, durante el procedimiento no acreditó contar la debida autorización para llevar a cabo los trabajos de construcción antes descritos, hechos de los cuales se desprende que durante la presencia del personal especializado habilitado para la práctica de la visita de verificación, se pudo acreditar la **existencia de trabajos de obra**, y por ende al no contar con la Responsiva y vigilancia de un Director Responsable de Obra, que revise la seguridad de los trabajos realizados al momento de la visita de verificación, resulta procedente hacer notar que dichos trabajos contravienen disposiciones de orden público e interés general, como lo es el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, poniendo en riesgo la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de las personas que pudieran concurrir el inmueble, por lo que ante la falta de un proyecto registrado, se concluye que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias, que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos de obra advertidos, representado así un peligro grave e inminente, que a saber es la materia sobre la cual versa el presente Procedimiento Administrativo y representa la competencia de esta Autoridad. Por tanto, se procede a la aplicación de las sanciones en el sentido que establecen los artículos 129 fracción II y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 248 fracción VI, 251 fracción I inciso a), 253 fracción I del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
SI SEMBRAS PLANTAS SIEMBRAS PAZ

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

VI. Clausura, parcial o total;

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso...

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Córresponsable y al constructor que incurra en las siguientes infracciones:

III. Con multa equivalente de 300 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento...

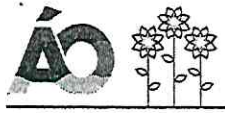
Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita, es procedente imponer al titular y/o propietario del inmueble verificado:

- a) Una multa equivalente de 350 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, toda vez que no muestra la documentación al momento de la visita, con fundamento en el artículo 251 fracción I incisos a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México
- b) Una multa equivalente a 5% del valor de las construcciones en proceso o terminadas, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas con fundamento en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar con la documentación que avale los trabajos de obra que se efectúan

VII.- Visto lo enunciado en el artículo...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**

MÉXICO, de lo anterior y en lógica consecencial al estar prevista dicha conducta como un hecho generador que se adecua con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; se establece que los trabajos de **CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN EN PROCESO**, son responsabilidad del propietario, encargado, responsable, poseedor u ocupante, toda vez que se realizaron sin contar con la debida Legalidad de Autoridad Competente.

Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución consisten en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo; que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Así mismo, se hace del conocimiento del promovente que queda bajo su más estricta responsabilidad, la observancia de todos y cada una de las Leyes y Reglamentos aplicables a los trabajos que ejecuta, reservándose esta Autoridad la Facultad para aplicar la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**FRANCISCO
VILA**

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se califica de legal el acta de visita de verificación con número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0163/2023**, de fecha **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, practicada en el inmueble ubicado en **CALLE 19, MZ. 10, LT. 5, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, C.P. 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VII, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0163/2023**, de conformidad con lo que establece los artículos 251, fracción I, inciso a) y artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **SE IMPONE UNA MULTA PECUNIARIA CONSISTE EN 350 VECES LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO CONFORME AL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN I, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO UNA MULTA EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS, EN SU CASO, DE ACUERDO CON EL AVALÚO EMITIDO POR UN VALUADOR REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE, por existir obra gris** descrita en la presente Resolución sin haber obtenido previamente el registro de Manifestación de Construcción correspondiente y/o el Registro de Obra Ejecutada establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-

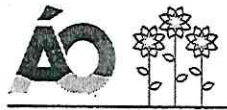
TERCERO.- Con fundamento en los artículos 248 fracción VI, 250 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y con base en el considerando VII de la presente, se **ORDENA LEVANTAR EL ESTADO DE SUSPENSIÓN** e imponer **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN** en el predio ubicado en **CALLE 19, MZ. 10, LT. 5, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, C.P. 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, hasta en tanto el **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN**, presente la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos realizados, tal como el registro de Manifestación de Construcción correspondiente y/o el Registro de Obra Ejecutada establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa y **previo pago de las multas pecuniarias así como del CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS** que se realizaron, de acuerdo al avalúo que deberá ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento al Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior y a su vez gírese copia de la presente Resolución al personal Especializado en Funciones de Verificación perteneciente al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de llevar a cabo la notificación y la ejecución.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace de la presente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**

cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de incomparecencia para tal efecto, en tiempo y forma, gírese atento oficio con copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de iniciar el procedimiento económico coactivo correspondiente.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en **CALLE 19, MZ. 10, LT. 5, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, C.P. 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución; para interponer **Recurso de Inconformidad** ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

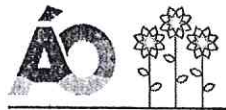
SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución administrativa, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece: "*Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*", se apercibe al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en **CALLE 19, MZ. 10, LT. 5, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, C.P. 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de **CLAUSURA TOTAL**, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 129 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que al tenor literal establecen: "*Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en: ... III. Arresto hasta por 36 horas...*" y "*Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución*".

NOVENO.- Se apercibe al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL que a la letra establece: "Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** en el inmueble ubicado en **CALLE 19, MZ. 10, LT. 5, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, C.P. 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción I, inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

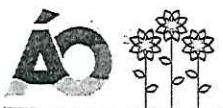
DÉCIMO PRIMERO.- Ejecútese lo ordenado en el inmueble ubicado en **CALLE 19, MZ. 10, LT. 5, COLONIA OLIVAR DEL CONDE PRIMERA SECCIÓN, C.P. 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** y cúmplase.-----

De conformidad con el Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 30 de Enero de 2023, por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la administración pública de la Ciudad de México, durante los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.-----

Así lo resuelve y firma el **LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ. Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores Y Desarrollo Urbano, digitales, acciones administrativas, etc.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las Materias antes enunciadas.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

